



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
Resolución Presidencial N° 056–2023-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2023




VISTO: El Oficio N° 179-2023-UNJ-P, de fecha 16 de marzo de 2023, Oficio N° 605-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de marzo de 2023, Informe Legal N° 064-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, Oficio N° 505-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de febrero de 2023, Oficio N° 283-2023-UNJ/OPP, de fecha 20 de febrero de 2023, Oficio N° 416-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero de 2023, Informe N° 084-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 17 de febrero de 2023, Informe Técnico N° 011-2023-UNJ/UEI/CO, de fecha 16 de febrero de 2023, Memorandum N° 090-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 31 de enero de 2023, Carta N° 015-2023-CGS/RC, de fecha 30 de enero de 2023, Contrato N° 028-2021-UNJ, de fecha 03 de noviembre de 2021, Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;



Mediante el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 34.6 y 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, referente a las Modificaciones al Contrato, refiere:

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

(...)

*34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
Resolución Presidencial Nº 056–2023-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2023

contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al Plazo de Ejecución Contractual, señala que el plazo de ejecución contractual de los Contratos de Supervisión de Obra está vinculado a la duración de la Obra supervisada;

Al respecto, el numeral 157.1 del artículo 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a Adicionales y Reducciones, señala que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Mediante el artículo 189 de la normativa citada en el párrafo precedente, referente a las Obligaciones del Contratista de Obra en caso de atraso en la finalización de la Obra, señala En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la Obra dicho costo es asumido por la Entidad;

Del mismo modo, el numeral 199.7 del artículo 199, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a los Efectos de la modificación del plazo contractual, señala que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Así tenemos que, con fecha 27 de setiembre de 2021 se suscribió el Contrato Nº 022-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, con RUC Nº 20608388550 (integrado por INCOFER CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., con RUC Nº 20480391200, y FERDI INGENIEROS S.A.C., con RUC Nº 20488077717), para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI Nº 2475387, por el monto de S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), teniendo como plazo contractual 210 días calendario;


Con fecha 03 de noviembre de 2021, se suscribió el Contrato Nº 028-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Grupo Supervisor, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI Nº 2475387, por el monto de S/ 364,239.10 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Nueve con 10/100 Soles), teniendo como plazo de la prestación de 255 días calendario;

Mediante la Carta Nº 015-2023-CGS/RC, de fecha 30 de enero de 2023, el Representante Común del Consorcio Grupo Supervisor comunica a la Universidad Nacional de Jaén, que la fecha de término real de Supervisión es el 25 de enero de 2023, sin embargo, de la verificación en campo, se observa que los trabajos no han sido culminado al




“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
Resolución Presidencial N° 056–2023-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2023




100%, ni logrado las metas del proyecto, por lo que el Jefe de Supervisión deja constancia en el Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra, que se encuentra fuera de plazo vigente, según los documentos actuados hasta la fecha, es por ello que, con fecha 26 de enero de 2023, deja constancia que la Entidad aplicara una penalidad por día de retraso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Octava del Contrato N° 022-2021-UNJ.




Es por ello, que, señala que, de conformidad al artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde una Extensión de Servicios de Supervisión, los cuales serán asumidos por el contratista, el que se hará efectivo deduciendo dicho monto de las Valorizaciones y/o de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, es por ello, que solicita a la Entidad, la Aprobación de la Extensión de Servicios N° 01 de Supervisión de Obra, mediante acto resolutivo, por un monto de S/ 56,168.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), por un plazo de Ejecución de Treinta y Cuatro (34) días calendario (periodo: del 26/01/2023 al 28/02/2023), señalando que el periodo solicitado, puede ser variable, sin embargo, el pago se realizará por tarifas, de acuerdo a la Ejecución Efectiva de dicho servicio, empleando la tarifa contratada, solicitando y recomendando que la Entidad asuma provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la Obra, con el fin de no generar desequilibrio económico al Contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con Memorandum N° 090-2023/UNJ/UEI/MYL, de fecha 31 de enero de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto a la Extensión de Servicios N° 01 de Supervisión de Obra, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”;



Que, con Informe Técnico N° 011-2023-UNJ/UEI/CO, de fecha 16 de febrero de 2023, el Coordinador de Obra informa a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que, de acuerdo a la Carta N° 031-2023-CUE/RC, de fecha 13 de febrero de 2023, la contratista realiza su descargo que la Obra tiene un atraso justificado, dejando así en controversia lo manifestado por la supervisión, por lo que, con Informe N°001-2023-CGE, del Residente se manifiesta que ha existido errores y omisiones en el trámite de las documentaciones, como se muestra el cambio realizado en la ubicación de los módulos, no se consideró los plazos respectivos para la ejecución de las mismas, así mismo, en la aprobación de los planos modificados no ha sido refrendado por los especialistas en cada área, verificando que no se ha cumplido con el artículo 187 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, referente a las Funciones del Inspector o Supervisor, en cuanto en su debida y oportuna administración de riesgo durante todo el plazo de la obra, debió advertir cada acontecimiento y siendo un asesor para la Entidad contratante, es por ello, que, la extensión solicitada por la Supervisión no es aplicable al tener controversia en cuanto al informe realizado por la Contratista respecto al atraso justificado que manifiesta, por lo que el artículo 189, de la normatividad citada, no se emplea en estos casos.



Del mismo modo, los cálculos del Servicio de Supervisión tiene un acumulado hasta el mes de Diciembre (31.12.2022), la suma de S/ 357,007.09, por lo que, al cálculo del monto contratado se tiene una diferencia de: S/ 364,239.10 – S/ 357,007.09 = S/ 7,232.01 con respecto al monto tarifa ofertado, se cumpliría el monto total pactado el 04 de enero de 2023, asimismo, el monto calculado para llegar al máximo del 15% pagos sin autorización de la Contraloría General de la República, sería el 06 de febrero de 2023 (cálculo realizado con monto tarifa ofertado), recomendando se debe revisar en el área correspondiente, si aún se cuenta con disponibilidad presupuestal para seguir con el servicio de consultoría de la Supervisión de Obra de la referencia (art. 157 - Item 157.1 del RLCE).

Al respecto, el Coordinador de Obra, concluye que, la consultoría de la Supervisión en su monto máximo contratado debió terminar el 04 de enero del 2023, con el monto máximo al 15% donde el pago es sin autorización de la Contraloría General de la República se cumplió el 06 de febrero del 2023, con los datos y cálculos extraídos de las valorizaciones y oferta propuesta de la consultoría de la Supervisión de Obra, el cual debe ser de S/ 418,990.98.

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, el servicio de consultoría de la supervisión tiene una incidencia del 18.32 %, superando el 15% del contrato inicial, para lo cual el pago deberá ser autorizado por la Contraloría General de la

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Resolución Presidencial N° 056–2023-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2023

República, asimismo, la Entidad deberá si se tiene asignación presupuestal correspondiente para adicionar el plazo del servicio de la consultoría de la Supervisión de Obra;

Mediante el Informe N° 084-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 17 de febrero de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones advierte a la Dirección General de Administración, el cumplimiento del monto máximo al 15% de Contrato Original de los Servicios de Supervisión del Consorcio Grupo Supervisor, asimismo, solicita evaluar la Extensión de los Servicios de Supervisión teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente a la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”;

Al respecto, el Oficio N° 416-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero de 2023, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 54,635.87 Soles, para el cumplimiento del monto máximo al 15% del Contrato Original de los Servicios de Supervisión Consorcio Grupo Supervisor solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo atendido con Oficio N° 283-2023-UNJ/OPP, de fecha 20 de febrero de 2023;

Mediante Oficio N° 505-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, a fin de determinar si es procedente la Extensión de Servicios N° 01 de Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, a partir del 26 de enero al 28 de febrero de 2023, bajo la misma tarifa contratada advirtiendo el monto máximo al 15% del Contrato Original de los Servicios de Supervisión del Consorcio Grupo Supervisor;

Es así que, con Informe Legal N° 064-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la exposición fáctica y jurídica del presente expediente y de acuerdo al Informe N°084-2023-UNJ/UEI/MYL, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe Técnico N°011-2023-UNJ/UEI/CO, del Coordinador de Obra, se indica que no es aplicable el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de acuerdo al Informe N°001-2023-CGE, de fecha 10 de febrero del 2023, señalando que no se puede concluir que la obra se encuentra con atraso injustificado, advirtiendo además el cumplimiento del monto máximo al 15% del Contrato Original, en esa línea se observa que el área técnica responsable, no sustenta técnicamente la necesidad de la Extensión de Servicio N° 01 de Supervisión de Obra solicitada por el Consorcio Grupo Supervisor y además advierte que se ha incumplido con el artículo 187° que establece las funciones del Inspector o Supervisor, por lo que, OPINA que se declare IMPROCEDENTE, la “EXTENSIÓN DE SERVICIO N° 01 DE SUPERVISIÓN DE OBRA”, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por la suma de S/ 56,168.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), por un plazo de Ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario por el periodo del 26 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023, por no encontrarse acorde establecido en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, recomendando emitir el acto resolutive correspondiente;

Con Oficio N° 605-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de marzo de 2023, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, a efectos que se expida el acto resolutive correspondiente;

Es por ello, que con el Oficio N° 179-2023-UNJ-P, de fecha 16 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la improcedencia de la Extensión de Servicio N° 01 DE SUPERVISIÓN DE OBRA”, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por la suma de S/ 56,168.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), por un plazo de Ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario, por el periodo del 26 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023, por no encontrarse

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Resolución Presidencial N° 056–2023-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2023

acorde a lo establecido en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo, declarando IMPROCEDENTE el pedido de Extensión de Servicios N° 01 de Supervisión de Obra, del Contrato N° 028-2021-UNJ, de fecha 03 de noviembre del 2021, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por la suma de S/ 56,168.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), por un plazo de Ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario, por el periodo del 26 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023, por no encontrarse acorde a lo establecido en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Extensión de Servicios N° 01 de Supervisión de Obra, del Contrato N° 028-2021-UNJ, de fecha 03 de noviembre del 2021, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, solicitada por el CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente

